

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Abril del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00251.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el escrito que obra a folio preliminar del presente cuaderno, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad expresa para transigir (folio 2 - derivado No. 01 del expediente digital), por ser procedente lo solicitado y con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso (Ley 1564/2012), el Despacho,

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por la sociedad FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S. A. – FANALCA S. S. en contra de la sociedad HERITAGE INVESTMENTS S. A. S. y de la persona natural JUDITH PATIÑO DE SOLER – POR TRANSACCIÓN (Acuerdo de Pago), conforme se solicita en el escrito anterior, el cual fue radicado por el abogado que representa a la parte actora el 07 de abril pasado (derivado No. 81 del expediente digital).-

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. OFICIESE.-

3. ORDENASE el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor y a costa de la parte demandada, con la constancia expresa que la acción ejecutiva terminó por transacción. Déjense las constancias de rigor.-

4. Los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del presente asunto por concepto de embargos y que excedan la suma de \$90.140.212.00 (conforme a lo dispuesto en auto de fecha 18 de febrero pasado - derivado No. 75 del expediente digital), entréguese a la parte demandada a quien se le retuvieron los mismos, en razón a la solicitud de terminación del proceso por transacción. Lo anterior, previa revisión de la existencia de embargos de remanentes vigentes. OFÍCIESE.-

5. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8º).-

6. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **067**, hoy **26 de abril de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776ca404c6a49ab7dd3761cddc3dc67cbc284dfa190c3c8810cca3db7c605dda**

Documento generado en 25/04/2022 08:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>